



Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com
"Año de la Universalización de la Salud"



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 044-2020-A-MPC

Contumazá, 25 de febrero del 2020.

VISTO: El expediente de ampliación de plazo N° 04, formulado por la Contratista Empresa C.J.R Contratistas Generales S.A.C a través de la Carta N° 0008-2020-GG/CRM, y la Carta N° 012-2020-SO/SZG emitido por el supervisor de obra, Ing. Segundo Zamora Gallardo, el Informe N° 026-2020-MPC/SLTM/RDEP expedido por el Responsable(e) de la División de Estudios y Proyectos, Ing. Segundo Leonardo Terán Mendoza, y el Informe N° 168-2020-MPC/SGBS/GDUR evacuado por el Gerente de Desarrollo, Urbano y Rural, Ing. Segundo Gregorio Buiza Santos;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativas en materias de su competencia conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y de acuerdo con el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de acotada Ley, esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones con el Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019, el contrato de obra N° 01-2018-MPC Licitación Pública N° 01-2018-CS/MPC, Ejecución de la Obra: " Instalación de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales en la ciudad de Contumazá, provincia de Contumazá – Cajamarca" (en adelante solo contrato de obra) suscrito el 13 de setiembre del 2018 entre la Municipalidad Provincial de Contumazá (en lo sucesivo la Entidad) y la Empresa C.J.R Contratistas Generales S.A.C (de aquí en adelante solo la contratista) por el monto contractual de S/. 2'294,249.33 incluido el IGV, se rige por la anterior normativa de contrataciones del Estado conformada por la Ley N° 30225 modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, vigente desde el 03 de abril del 2017 hasta el 29 de enero del 2019(en adelante la Ley anterior) y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente desde el 03 de abril del 2017 hasta el 29 de enero del 2019(en lo sucesivo el anterior Reglamento).

Ahora, en el contrato de obra se fijó como plazo de ejecución del contrato de obra, en ciento ochenta(180) días calendarios, iniciándose el plazo de ejecución contractual de la obra, el día 13 de octubre del 2018 y como término el día 10 abril del 2019, sin embargo en mérito a la Resolución de la Alcaldía N° 078-2019-A-MPC que decretó la suspensión del plazo de ejecución del contrato de obra, por Resolución de Alcaldía N° 0286-2019-A-MPC se dispuso el reinicio y la continuación del plazo de ejecución del contrato de obra, modificándose y estableciéndose como nueva fecha de término del plazo de ejecución contractual de la obra, el día 07 de octubre del 2019.

Posteriormente la Entidad otorgó al Contratista las siguientes ampliaciones de plazo de ejecución contractual de la obra mediante los siguientes declaraciones: i) Por Resolución de Alcaldía N° 302-2019-A-MPC, de fecha 02 de octubre del 2019 se otorgó la ampliación del plazo N° 01 por dieciocho(18) días calendarios, por la causal de atrasos por causas no atribuibles al contratista prevista en el literal 1 del artículo 169° del anterior Reglamento; ii) Por Resolución de Alcaldía N° 316-2019-MPC/A del 25 de octubre del 2019 se otorgó la ampliación N° 02 por sesenta y siete(67) días calendarios por la causal de necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra contemplada en el literal 2 del artículo 169° del anterior Reglamento; y, iii) Por Resolución de Alcaldía N° 320-2019-A-MPC se otorgó la ampliación N° 03 por sesenta y un (61) días calendarios por la causal de atrasos por causas no atribuibles al contratista prevista en el literal 1 del artículo 169° del anterior Reglamento.





Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com
"Año de la Universalización de la Salud"



Ahora, en cuanto al tema de la ampliación del plazo de ejecución contractual, el numeral 34.5 del artículo 34º de la Ley anterior establece que, "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo establezca el reglamento" (...).

Al respecto, el artículo 169º del anterior Reglamento indica que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
(...)"

Ahora bien, de los actuados administrativos se advierte que se ha observado el procedimiento y se ha cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 170º del anterior Reglamento, para una ampliación del plazo contractual, pues aquel se ha sustanciado de manera regular y se han producido e incorporado oportunamente en él, los actuados e informes que contempla tal disposición, contando esencialmente con:

- i) La anotación en los asientos N°s 309, 310, 311, 312, 314, 316, 317, 319, 321, 322, 323, 324, 325, 326 y 327, del cuaderno de obra, por parte de contratista por intermedio de su residente Ing. José Pedro Paredes Chávez, en donde se invoca como circunstancia que a su criterio determina o amerita la ampliación del plazo, el siguiente: a) El flete rural vía peones no considerado en el expediente técnico, para el traslado de los materiales (arena gruesa de río, piedra chancada ½ - 3/4 y cemento portland) a los lugares y zonas donde se ejecutarán la construcción de las partidas de los pases aéreos, en el cual han registrado el inicio (01/12/2019) y final (22/12/2019) de tal circunstancia, y además se han señalado cuáles fueron los efectos causados por dicho evento.
- ii) La Carta N° 0008-2020-GG/CRM y anexos, del 03 de febrero del 2020, por el cual el Contratista a través de su representante legal y en el plazo de ley, solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación del plazo N° 04, ante el supervisor de la obra Ing. Segundo Zamora Gallardo. Señala como causal de la solicitud de ampliación, el atraso y/o paralización no atribuible al contratista, cuantifica como plazo de la ampliación por veintidós (22) días calendarios comprendido desde el 12 de febrero hasta el 04 de marzo del 2020, y sustenta de manera precisa y clara las razones y los elementos que justifican su solicitud de ampliación, exponiendo como circunstancia que amerita la ampliación del plazo: a) El flete rural vía peones no considerado en el expediente técnico, para el traslado de los materiales (arena gruesa de río, piedra chancada ½ - 3/4 y cemento portland) a los lugares y zonas donde se ejecutarán la construcción de las partidas de los pases aéreos, asimismo, señala que este evento afectó la ruta crítica del cronograma de avance de obra vigente y que además afectó el término de la obra en el tiempo establecido, siendo necesario la ampliación del plazo para ejecutar todas las partidas que involucran los pases aéreos.
- iii) El Informe Técnico contenido en la Carta N° 012-2020-SO/SZG del 03 de febrero del 2020, expedido por el Ing. Segundo Zamora Gallardo en su condición de supervisor de la obra, en el cual emite opinión técnica favorable para la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 04, por veintidós (22) días calendarios, por el evento a) ya que configura la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, manifestando además que, el evento desplazó las partidas de los pases aéreos N° 03 ocasionando una variación clara de la ruta crítica, siendo remitido y recepcionado el citado informe por la Entidad el 03 de febrero del año en curso con el expediente N° 414, es decir, en el plazo de ley.





Municipalidad Provincial de Contumaza

Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com
"Año de la Universalización de la Salud"



- iv) El Informe N° 026-2020-MPC/SLTM/RDEP, del 18 de febrero del 2020, expedido por el Ing. Segundo Leonardo Terán Mendoza en su condición de Responsable(e) de la División de Estudios y Proyectos de la Entidad, quien emite opinión técnica favorable parcial para aprobar la solicitud de ampliación de obra N° 04, por la circunstancia a) ya que justifica y configura la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, en la medida que esta partida(flete rural) no fue considerada en el expediente técnico del adicional de obra con deductivo vinculante N° 01, pero tan sólo por el plazo de dieciséis(16) días calendarios debido a que a la zona donde se trasladarán los materiales para la construcción de las partidas de los pases aéreos se pueden utilizar acémilas, además señala que tal circunstancia afectaron las partidas del pase aéreo de L= 86M; y,
- v) El Informe N° 168-2020-MPC/SGBS/GDUR, del 20 de febrero del 2020, expedido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en el cual emite opinión técnica favorable parcial para aprobar vía acto resolutivo la ampliación del plazo N° 04, por dieciséis (16) días calendarios, por las circunstancia a) que configura la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, prevista en el literal 1 del artículo 169° del anterior Reglamento, pues dicho hecho o circunstancia ocasionó el atraso físico de la ejecución de la obra y modificó la ruta crítica del programa de ejecución de la obra, cuantificando el plazo para la ejecución de las partidas afectadas con el evento en dieciséis(16) días calendarios. En él concluye técnicamente: (...)7.2. El atraso físico en la ejecución de la obra; por no haberse considerado la partida Flete Rural(acarreo de materiales a pases aéreos) en el Expediente Técnico del Adicional de Obra con Deductivo Vinculante N° 01, afectaron el plazo contractual(...); 7.3. Los días cuantificados por la partida de Flete Rural(acarreo de materiales a pases aéreos) no incluido en el Expediente Técnico del Adicional de Obra con Deductivo Vinculante N° 1, y que modificaron la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de la Obra; suman un total de dieciséis (16) días calendarios; 7.4. Es procedente la solicitud del Contratista de requerir a la Entidad la Ampliación de Plazo N° 04 por Dieciséis (16) días calendarios, por la causal de "Atraso por Causas no Atribuibles al Contratista"; y 7.5. La Nueva Fecha de Término del Plazo de Ejecución de la Obra, es el veintisiete(27) de febrero del año 2020.



En este punto, es relevante e importante enfatizar que la cuestión materia de análisis, constituye un asunto tema estrictamente técnico, por tanto, a nivel de la Entidad los precitados informes técnicos, según el numeral 182.1 del artículo 182° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, tiene carácter de vinculante y consecuentemente deben tenerse por ciertos, produciendo los mismos todos sus efectos legales, siendo que en el presente caso, la solicitud de ampliación del plazo N° 04 de ejecución contractual de la obra, formulada y presentada por la Contratista cuenta con la opinión técnica favorable de todos los profesionales involucrados en el tema, o sea, por el supervisor de la obra, el Responsable(e) de la División de Estudios y Proyectos, y, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, plasmados en los aludidos documentos donde han expuesto de manera precisa y clara las razones y los elementos, neta y estrictamente, técnicos que justifican y respaldan sus pronunciamientos.

Así pues, valorando en forma conjunta la documentación técnica antes mencionada, se llega a determinar objetivamente lo siguiente:

- a) Que, la circunstancia consistente en : a) La falta de consideración de la partida de flete rural en el expediente técnico del adicional de obra con deductivo vinculante N° 01, para el acarreo o traslado de los materiales(arena gruesa de río, piedra chancada 1/2 - 3/4 y cemento portland) a los lugares y zonas donde se ejecutarán las actividades constructivas de las partidas de los pases aéreos, se encuentra



Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com
"Año de la Universalización de la Salud"



debidamente comprobada con las anotaciones de las ocurrencias efectuadas en los asientos N°s 309, 310, 311, 312, 314, 316, 317, 319, 321, 322, 323, 324, 325, 326 y 327 del cuaderno de obra, circunstancia que además se encuentran indicadas y anotadas en los citados informes técnicos, con lo cual se justifica y configura la causa invocada para la ampliación del plazo N° 04, siendo ésta ajena y no atribuible a la voluntad del contratista, por lo tanto, la solicitud de ampliación de plazo N° 04 formulada por el contratista se subsume en la causal prevista en el literal 1 del artículo 169° del anterior Reglamento.

- b) Que, tal circunstancia, tal como se consigna en los referidos informes técnicos, afectaron la ejecución de las partidas del pase aéreo de L= 86M, de obras de concreto simple, de obras de concreto armado, de revoques y molduras y de cables y accesorios, lo que ocasionó la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y la afectación al plazo adicional de la ejecución de la obra, siendo necesario y requiriendo para la ejecución de las actividades constructivas de las partidas afectadas, tan sólo de dieciséis(16) días calendarios y no de veintidós(22) días calendarios como lo solicitó el Contratista y lo avaló el supervisor de la obra; siendo así, los días cuantificados para ejecutar tales partidas de la obra, suman tan sólo dieciséis(16) días calendarios comprendido desde el 12 hasta el 27 febrero del 2020.

Entonces, en atención a lo antes expuesto y en mérito a los informes técnicos que se han meritado y expresado en el presente acto, resulta válido y viable que este Despacho y en amparo de los principios procedimentales de eficacia y eficiencia, vía el presente acto, apruebe parcialmente la solicitud de ampliación de plazo N° 04, formulada y presentada por la contratista, por la causal de atrasos por causas no atribuibles al contratista previsto en el literal 1 del artículo 169° del anterior Reglamento, precisando que la resolución tendrá eficacia anticipada desde el 12 de febrero del 2020 de acuerdo a lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Por los considerandos mencionados y de conformidad con el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29792;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, parcialmente, la solicitud de ampliación del plazo N° 04, formulado por la Contratista Empresa C.J.R Contratistas Generales S.A.C, otorgándole un plazo de dieciséis(16) días calendarios, por la causal de atrasos por causas no atribuibles al contratista prevista en el literal 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante el Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, con respecto al plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, en el marco del contrato de obra N° 01-2018-MPC Licitación Pública N° 01-2018-CS/MPC, Ejecución de la Obra: " Instalación de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales en la ciudad de Contumazá, provincia de Contumazá – Cajamarca; en consecuencia, MODIFICAR y ESTABLECER como nueva fecha del término del plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, el día 27 de febrero del 2019.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR la eficacia anticipada de la presente resolución y retrotraer la eficacia de la misma desde el 12 de febrero del 2020.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que, Secretaría General, bajo responsabilidad, notifique la presente resolución con formalidades establecidas por Ley, a la Contratista Empresa C.J.R Contratistas Generales S.A.C, al supervisor de la obra Ing. Segundo Zamora Gallardo, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a la Unidad Formuladora de Proyectos y a las demás unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Provincial de Contumazá, para los fines de Ley.





Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com
"Año de la Universalización de la Salud"



ARTICULO CUARTO: DISPONER, la comunicación de la presente resolución a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones a través de la Unidad Formuladora de Proyectos.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA
Lic. Oscar Daniel Suárez Aguilar
ALCALDE

